

63/16

Denuncia

de la mina "Queon", de oro, ubicada en el Distrito
del mismo nombre en la playa "Playa Hermosa".

Don. Gustavo Yloor y C. J. Frev.

Supl. Doctor Don
Crescencio V. Barreto.

TH-RE 2

CAJA: 54

DOC: 209

FOL: 10 (+ cristales)

Actuario.

Alfredo Prieto y Risco.

Empleó en 28 de Abril de

1896



Señor Juez de 1.^a Instancia, encargado
de la Disputación de Minería

Gustavo Floer, natural de Alemania,
comerciante establecido en esta Capital y
E. J. Prev, Ingeniero natural de In-
glaterra establecido en esta Ciudad, ante
Vd. respetuosamente nos presentamos y
decimos: que en un cerro situado a ori-
llas del mar en la playa conocida con
el nombre de "Playa Hermosa", del Dis-
trito de Ancon, Comprensión de esta Pro-
vincia, existe una veta ^{virgen} de minerales de
oro, cuya muestra acompañamos; y ha-
biéndonos dispuestos a trabajarla en-
quanto nos sea posible, ocurrimos a Vd.
a fin de que se sirva ampararnos en
nuestro pertenencia y adjudicarnosla en su
oportunidad, conforme a las ordenanzas
de Minas bajo la advocación de "Ancon";
teniendo presente que no hay colindantes.

Por tanto:

AVS pido se sirva proveer en justicia esta
solicitud. = Virgen = entre renglones = Vale. =
Lima, Abril 28 de 1896. = Domicilio Calle
de San José N.º 123. =

Gust. Floer

E. J. Prev

Otro si decimos: que se ha de servir Vd. oficiar
al Juez de Paz del Distrito de Ancon

a fin de que fije los carteles de estilo
en dicho lugar. —

Otro si decimos: que ofrecemos presentar oportu-
namente la escritura social. —

Fecha ut supra

Gustav. Ferer

B. J. P. H. L.

Recibido el reintirocho de Abril del corriente año
a las cuatro de la tarde; doy fe. —

Prieto y Risco

Lima. Abril treinta de mil
ochocientos noventa y seis

E. R. f. 1112 Por presentador; admitere la de-
nuncia de la veta virgen de mi-
nerales de oro ubicada en el cen-
sitado a orilla del mar en la
playa conocida con el nombre
de playa hermosa, del distrito
de Ancon; en consecuencia fu-
lliguenese avisos por treinta ve-
ces en uno de los periodicos de
esta Capital y fijense edictos
en el lugar donde esta ubicada
la mina para lo que se librare
la carta orden correspondiente
cuidando los recurrentes de po-
ner expedita una labor en el
termino de noventa dias y de

En primer de Mayo del corriente año
se expidió el aviso; doy fe. —

Prieto y Risco



indicar los linderos de la mina, admitiéndose la denuncia bajo la advocación de "Inson" Barco.

Ante mí

Alfredo Prieto Rico

Doy fe: que he solicitado en sus domicilios respectivos a don Gustavo Floer y a don Eduardo J. Prew y no los he encontrados. Lima Mayo primero de mil ochocientos noventa y seis

R. Saavedra

A. Prieto Rico

En la misma fecha hice saber el provido anterior a don Gustavo Floer por esgruela que entregué en su domicilio calle de San José número ciento veintitres a don Ricardo Carrasco que ofreció darsela y firmó. doy fe —

Ricardo Carrasco

Prieto Rico

En seguida hice otra igual a don E. J. Prew por esgruela que entregué en su domicilio calle de San José número ciento veintitres a don Ricardo Carrasco que ofreció darsela y firmó. doy fe

Ricardo Carrasco

Prieto Rico

primers de Mayo del corriente año se libio
el despacho en una faja; doy fe—



Lima, Mayo 1.º del 896.

Al Juez de Paz del
Puerto de Ancon.

A solicitud de Don Gustavo Flores
y Don Eduardo J. Freyre en la denuncia
que han hecho de una veta virgen de oro
ubicada en "Playa Hermosa," Distrito de An-
con; dirijo a Ud. la presente a fin de que
fije copia del edicto adjunto en uno de
los lugares públicos de ese Distrito por
tres Domingos consecutivos; pues, así lo he
ordenado como aparece del auto siguiente:



Auto.

Lima, Abril treinta de mil ochocientos no-
venta y seis = Por presentados: admítase
la denuncia de la veta virgen de mine-
rales de oro, ubicada en el cerro situado
a milla del mar en la playa conve-
nida con el nombre de "Playa Hermosa",
del Distrito de Ancon; en consecuencia,
publiquense avisos por treinta veces
en uno de los periódicos de esta Ca-
pital y fíjense edictos en el lugar
donde está ubicada la mina, para
lo que se librará la carta orden cor-
respondiente, cuidando los recurrentes

de poner expedita una labor en el
término de noventa días y de indi-
car los linderos de la mina, admi-
tiéndose la denuncia bajo la advo-
cación de "Ancon" = Barreto = Ante mi-
Alfredo Prieto y Risco. —

En esta virtud dirijo a
Ud. la presente ordenándole que
le dé cumplimiento y fecho me
la devuelva diligenciada y con las
respectivas constancias, para los
efectos legales. —

Dios que a Ud.

Auselino Barreto.



Ancón Mayo 11 de 1896

Recibido en la fecha, fíjen-
los Cortes ordenado por el Superior
viz guerra



En cinco del presente se fijaron los
Cortes en lugares diferentes
viz guerra



Al nombre de la Nación.

Anselmo V. Barreto, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, Individuo de su Ilustre Colegio y Juez de primera Instancia de las Provincias de Lima, Huancachira y Canta, encargado del despacho de minas.

Hago saber: que Don Gustavo Flores y Don Eduardo J. Trevi, denunciando una veta virgen de minerales auríferos, ubicada en el cerro situado a' orilla del mar, en la playa denominada "Playa Hermosa" del Distrito de Ancón, se han presentado pidiendo se les ampare en siete pertenencias, bajo la advocación de "Ancón". Habiendo admitido la denuncia, he ordenado se practiquen las diligencias prescritas por las Ordenanzas de Minería y que se fijen edictos por tres Domingos consecutivos en uno de los lugares públicos de dicho Distrito, para que las personas que se crean con derecho lo deduzcan en este Juzgado en el término de ley.

En esta virtud, pongo el presente en Lima, a primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

Anselmo Barreto.



[Signature]

Por mandato de Su Señoría
Alfredo Prieto Risco

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Federico Vizquerria

Jefe de este Distrito
Estando ordenado por el Tribunal Superior se haga saber por edictos la presente resolución que es como sigue:

Al nombre de la Nación

Anselmo Y. Barreto Abogado de los tribunales de justicia de la República individuo de su ilustre Colegio Jefe de primera Instancia de las Provincias de Lima, Huancuchiri y Santa encargados del despacho de Minas.

Hago saber: que Don Gustavo Floer y Don Eduardo I. Pardo denunciando una veta Virgen de minerales auríferos ubicada en el cerro situada a orillas del mar en la playa denominada Playa Hermosa del distrito de Ancón, se han presentando pidiendo se les ampare en siete pertenencias bajo la advocación de Ancón. Habiendo admitido la denuncia, he ordenado se practique las diligencias prescritas por las Ordenanzas de Minería y que se fijen edictos por tres domingos consecutivos en uno de los lugares públicos de dicho distrito para que las personas que se crean con derecho lo deduzcan en este juzgado en el término de ley.

En esta virtud pongo por el presente en Lima a primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis - Anselmo Y. Barreto - Ancón Mayo cinco de mil ochocientos noventa y seis - Publíquese el presente edicto para que surta los efectos de ley.

Vizquerria

El infrascrito Jefe de Paz del Distrito de Ancón certifico: que el presente cartel ha permanecido fijado en este distrito durante tres domingos consecutivos del 5 de Mayo al 19 del presente mes y lo desfijé en el día de la fecha, sin que haya habido oposición alguna.

Ancón Junio 20 de 1896.

Federico Vizquerria



Dr. C. C. C. C.



Julio Chavez

eines



seis

Ancon Junio 20 de 1896

Señor Jefe de 1.^a Instancia encar-
gado de la Diputación de Minería

D. J. de 1.^a I.

En cumplimiento de lo
ordenado por U.E., y en mérito de lo
prescrito en las ordenanzas de Mine-
ría, me es grato devolver a U.E., el
cartel adjunto, el cual ha permaneci-
do fijado en un lugar público de este
Distrito del 5 del próximo pasado
19 del pto mes sin que haya habido
oposición alguna.

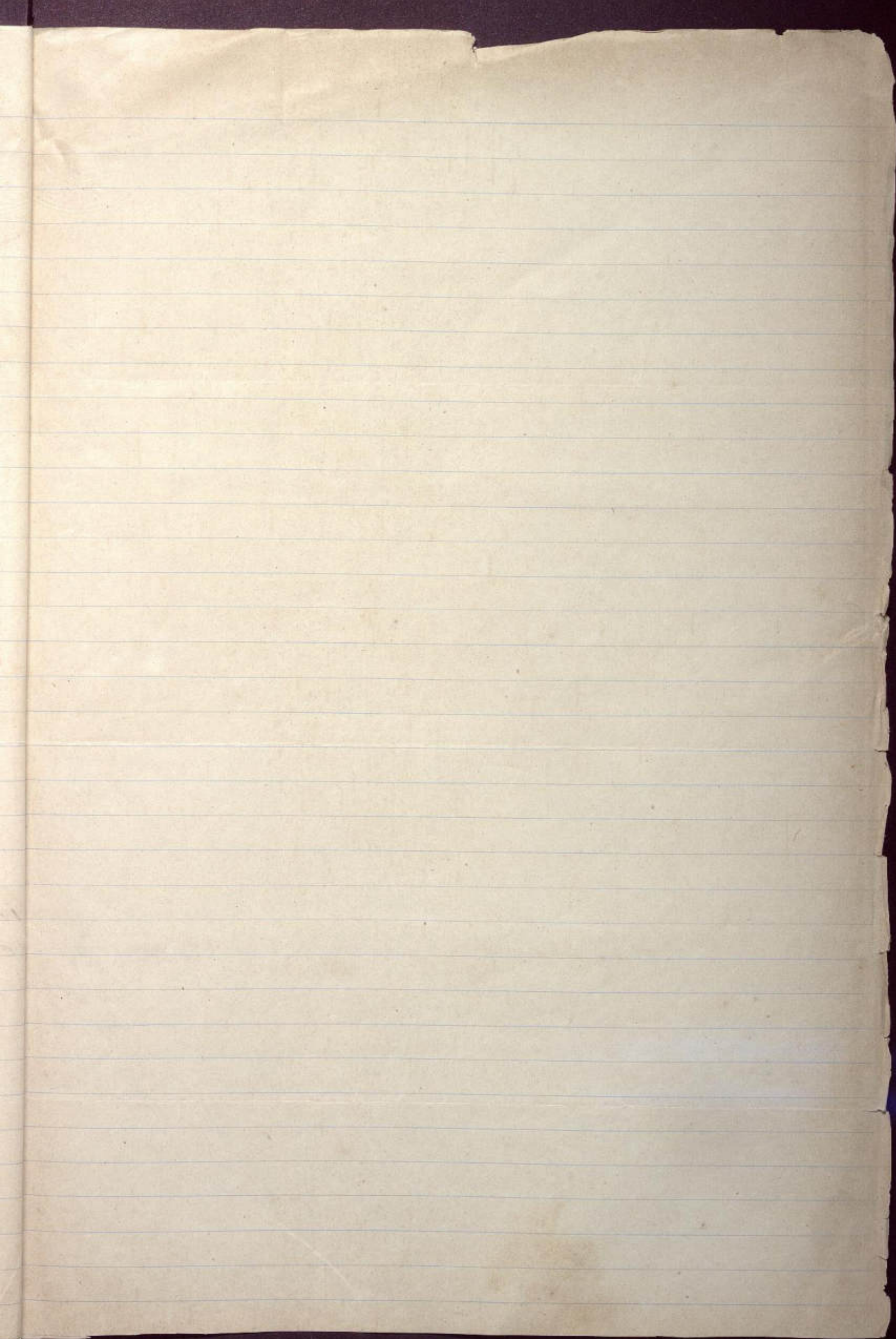
Queda a U.E.

Federico Vizguerra

Lima A doce y ocho de mil
ochocientos noventa y seis

A las ante con noticia del interesado
reintegrándose el papel

Ante mi
Fidel y Risco



que
or
ne
de
n c
ni
str
es
gr
le
ac
que

s
tru
xt
r d
%, c

UI
de
Re
sid
ca
y b
a c
rón
e h
ciud
reso
ica
sun

os
ques
os l
mi
d de
ipro
cuog
obie
rvar
rista
má

on
esán
eso
eño
egut
a et
filha
j.

on A

, Pro
a.
ñor
de l
est
bido
ual
A la
erú.
nos
ha c
onci
seg
buir
ione
stros
á es
aré
iros
haré
uten

ues, mis mas sinceras fe-
or vuestro nombramiento,
ue hago por la paz y la
de vuestro país, y creed
destos que abrigo de var
creciente aumento las re-
místad que felizmente exis-
stros dos países.

esta feliz oportunidad p-
grande y buen amigo, las
le mi distinguido aprecio y
ación.

buen amigo.

MUTSUHITO.

s. Saionji Kimmotchi, Mi-
strucción, interinamente de
teriores de Su Magestad
del Japon.

o. día del 2º. mes del 29

don Bartolomé Carrillo y Carvajal, so-
bre entrega de gananciales: declararon
improcedente el recurso.

Con los señores Presidente, Loayza,
Velez, Elmore, Lama y Castellanos, se
vió y votó la seguida por don Santiago
Oliva con Graham Rowe y C., sobre
cantidad de soles: declararon improce-
dente con costas el recurso. El voto
de los señores Espinoza y Lama fué por
la nulidad del auto de vista y revocato-
ria del de primera Instancia y porque
se reciba la prueba ofrecida.

Con los señores Presidente, Sánchez,
Velez, Espinoza, Elmore, Lama y Cas-
tellanos, se vió y votó la seguida por
don Luis F. Pando con don Francisco
Picasso, sobre tercería: declararon im-
procedente con costas el recurso.

Designadas

Sarrio con Rissi
C. Provincial con Borda.
Villavicencio con el Monasterio de la
Concepción
Dibos con Petot.
Madalengoytia con Pfucker.
Beneficencia de Trujillo con Men-
chaca.
Goyeneche con Zegarsa.
Cerrutti con Cerrutti.
Dighezo con Orezzoli.
Pando con Pando
Mujica con Diaz.
Cresio con Pantigoso
Mesa con Aliaga
Gagliardo con Loreo
Núñez con Casanova
Rodriguez co. Gafina
El Pisco con la Peruvian
Id. con el Ferrocarril Inglés.
Mendizábal con el Supremo Gobierno
Contra el Ministro Ferreccio
Dante con Paru
Laso con Velachaga
Zimmerman con Arnaiz.

Ilustrísima Corte Superior.

1ª. SALA.

D. D. Pedro J. Borgoño.
• • Felipe Varela y Valle.
• • Cá los Erásquin.
Relator—D. D. Ulises Quiroga.
Secretario—D. D. Manuel Panizo.

Vistas y falladas

Con los señores, Borgoño, Varela y
Erásquin, se votó la seguida por don
Jorge Broggi con don Carlos Broggi,
sobre suscripción de una escritura: con-
firmaron la sentencia por la que se de-
clara fundada la demanda de don Jorge
Broggi para que don Carlos Broggi sus-
criba la escritura a que se refiere la de-
manda, y en consecuencia infundada la
mutua reconvección y sin lugar la ex-
cepción de lección enorme.—Doctor
Canseco.

Con los mismos señores, se vió la se-
guida por el Síndico del concurso de don
Julian Zacacondgui con la testamenta-
ria de don Ramón Aspillaga sobre ren-
dición de cuentas.—Informó por el
primero el doctor Palacios.—Quedó em-
desada.

Designadas.

rique Armero sobre pago de alcabala:
mandaron se traigan los autos principa-
les.

Con los mismos señores, se vió la se-
guida por don Fernando Bieytes con
don Andrés Dall'Orso sobre depósito:
para mejor resolver mandaron se tra-
gan unos autos.

Con los mismos señores, se declaró
sin lugar la ampliación solicitada por
don Eusebio Ramos en el juicio que si-
gue con don Manuel Villavicencio so-
bre rendición de cuentas.

Designadas.

Ramirez con el Síndico de Santa
Clara.
Banco de Lóndres con Gutierrez de
Quintanilla.
Revoredo con el Gerente del Ferrocarril
Inglés.
Ramos con Carlos
Chiarella con Mendoza y Barreda
Leyth con la Contreras
Alejos con Talleri.
Galderrón con id.
Convento de Santo Domingo con el
doctor Rivas.
Doctor Medel y Ruiz con Velez y
compañía.
Uribe con la García.

SALA DEL CRÍMEN.

D. D. José G. Arbulú.
• • Simón Gregorio Parades.
• • José T. Flores.
• • Manuel A. Puente Arnao.
• • Epifanio Serpa.
Relator—D. D. Anibal Gálvez.
Secretario—D. D. Juan E. Lama.

Vistas y falladas

Con los señores Arbulú, Paredes y
Flores, se resolvió la seguida contra
Ana Montes por infanticidio: aprobaron
el auto en que se sobresee en lo abso-
luto en el conocimiento de la causa res-
pecto de la indicada Montes.—Dr. Ve-
lázco.

Con los señores Arbulú, Flores y Ser-
pa, se resolvió la seguida contra Eusta-
quio y Cristoval Casachagua por lesio-
nes: confirmaron el auto por el que se
libra mandamiento de prisión contra los
encausados.—Dr. Velázco.

AVISOS DE PREFERENCIA

DENUNCIA DE MINA.—Ante el Jefe de la
despacha el señor Juez de 1.ª Instancia doc-
tor don Anselmo V. Barreto, se han presentado
don Gustavo Floer y don Eduardo J. Prow de-
nunciando una veta vigen de minerales surti-
feros, ubicada en el distrito de Ancón, en el cer-
ro que se halla á orillas del mar de la playa de-
nomada «Playa Hermosa» y pidiendo se les
ampare en siete pertenencias bajo la advocación
de Ancón. El señor Juez admitiendo la de-
nuncia, ha ordenado que se publiquen avisos
por treinta días en esta capital, para que las
personas que se crean con derecho lo deduzcan
en el referido término.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el
presente.

Lima, Mayo 1.º de 1896.

Alfredo Prieto y Risca,
Escribano de Estado.

v30p1

CONTUMACIA.—En el juicio seguido por don

GUILLERMO

de Dios, Emperador de
Rey de Prusia, etc.
Presidente Constitucional de
la del Perú.

y buen amigo:

La carta del 14 de Setiem-
bro próximo pasado, me he in-
habéis sido elegido por
ciudadanos, y proclamado
reso Nacional, Presidente
ica del Perú, y que el 3 del
sumistéis el mando supre-

os por vuestra elección á
puesto, os doy, á la vez, las
os buenos deseos que ma-
mi felicidad, ersonal y or
del Imperio Alemán. U-
prociudad con V.E. á este
ruego tengáis la seguridad
obierno se esforzará siem-
par y ensanchar las rela-
tidad que existen entre el
mán y la República del

on agrado, que vos tam-
esáis en conservar y pro-
resoluciones.

ñor Presidente, con este
guida es de mi mas dis-
eración.

Wilhelmshafen, á 22 de Fe-
b.

GUILLERMO R. I.
von Marshall.

, Presidente de la Repúbli-
a.
ñor Nicolás de Piérola,
de la República del Perú.

estimado amigo:

ibido con sumo agrado la
ual nos participais vues-
la Presidencia de la Re-
erú.

nos sinceramente por tan
ba de confianza de parte
ciudadanos, y acogemos
seguridades que nos ofre-
bir á mantener y estre-
ciones de amistad que exis-
stros dos países.

á esto, estad persuadido
aré todos mis esfuerzos
ros en tan digna tarea, y
aré todas las ocasiones
aten á fin de daros, grande

DIRECCIONES

ARENAS ALFONSO, Ayacucho 105.

ALZAMORA, LIZANDO—ABOGADO; Estudio, Rifa, Virreyes 196.

ARAMEBURU, NARCISO DE—ABOGADO; Estudio Ayacucho (antes Rifa), 52.

ALMENARA BUTLER, FRANCISCO—MÉDICO domicilio, Belén, 379.

ALCANTARA CESAR AUGUSTO, PROCURADOR DE NÚMERO DE LA ÚLTIMA CORTE SUPERIOR DE LIMA.—Palacio de Justicia.—Teléfono 65.

ARJAS, DOMINGO—ABOGADO; Estudio, Ayacucho 6m. 195.

CO D' EL CALLAO—HIPOTECARIO, DE DEPÓSITO Y DESCUENTO; Melchor-Malo, Lima.—Sucursales: Callao, Trujillo y Arequipa.

BARRETO Y BLOTERO FLORENTINO—INGENIERO Y ARQUITECTO, Pedro Gerónimo 38 A.

BUSTAMANTE, DR. JERVARIO—NOTARIO PÚBLICO Ayacucho, 81.

BERNINZON, ENRIQUE—AGENTE; Oficina, Bodegon, 97.

BERNINZON, JUAN I.—NOTARIO PÚBLICO Oficina Lima (antes Correo).

BIELICH ISMAEL—ABOGADO.

CASTAÑEDA, FLAVIO A.—ABOGADO; Estudio Ayacucho 165, domicilio, Belén, 378.

CASO, O. SAN D.—MÉDICO; domicilio, Santa Catalina, 158.

CORZO, NICHANOR G.—ESCRIBANO DE ESTADO; Ca. Belén, 378, Tarma, 79, Teléfono, 758.

COA, ENRIQUE—ACORDADO del valle de Chicla, domiciliado en la ciudad de Trujillo.

CI FCA MARTEL J.—Doctor en Jurisprudencia de la Tribunal Mayor de Cuentas, N.º 85 (antes).

CHICO, JOSÉ MARÍA—ABOGADO; en Trujillo.

CISNEROS, LUCIANO B.—ABOGADO Estudio y domicilio, Ayacucho, 76.

CABRILLO GERARDO, ABOGADO—Estudio N.º Número 55, reja izquierda.

DAWSON Y CIA.—Agentes comisionistas, reciben consignaciones de productos y se encargan de vender al extranjero. | Vialta 50—Casilla del correo 127.

DENEGRI AURELIO—COMERCIANTE; Oficina, Arzobispo, 46.

ECHECOPAR, GERMAN—ABOGADO; Estudio, Ayacucho, 72.

FERNERA, ESTEVAN—ESCRIBANO DE ESTADO Y DE LA H. JUNTA DEPARTAMENTAL; Sagastegui, 71.

FOREBO, ENRIQUE, ABOGADO, Estudio, Ayacucho.

FARFÁN, FRANCISCO—ABOGADO; Estudio, Cuzco 120.

FUENTES CASTRO, PAULINE—ABOGADO; Estudio Ayacucho número 28.

GARCIA, LORENZO—ABOGADO; Domicilio, calle de Santa Catalina, 188.

GASPA, D. PEDRO—PERUQUERO; Espaderos, 96.

GONZALES ZUÑIGA, FERNANDO—Estudio, San Martín 96.

GUILLERMO ROMERO—Corcobado N.º 89.

HUBNER JULIO ANTONIO, — Abogado, Estudio Tarma N.º 21.

HERNANDEZ, DANIEL DE LOS—ABOGADO; Estudio y domicilio, Sagastegui, 79.

IPARRAGUIRRE, MANUEL—NOTARIO PÚBLICO, Oficio, Pórcelo de Santo Domingo, 45.

LEÓN, VICTOR Y MARÍA—ABOGADOS; Estudio Corcobado 91.

MALAGA, JOSÉ MARÍA—ABOGADO, Estudio, Azán goro, 48.

MARTINEZ, GREGORIO A.—ESCRIBANO DE ESTADO, Corcobado, 79.

MUNAR MANUEL, — Procurador—Escritorio Corte Superior—Domicilio, Serrano número 243.

NEJADO, DOMINGO—PROCURADOR DE ESTADO, 3, Teléfono en Cuzco y de la Dirección del Crédito Público.

NAVARRO, JOSÉ—ABOGADO; Estudio, Ayacucho

FAYAN, JOSÉ—Banquero; Oficina y domicilio Banco del Callao, Melchor-Malo.

PARDO DE FIGUEROA, ESTANISLAO—ABOGADO; Ayacucho, 72.

PORTUGAL, M. Pío—ABOGADO; Estudio Rifa 50.

QUIMPER, ALBERTO—ABOGADO Estudio, Ayacucho 18.

QUIROGA, ADOLFO J.—ABOGADO; Estudio Ayacucho, 85A.

RIVA-AGUIERO, J. CARLOS DE LA—ABOGADO Domicilio, Lartiga, 155 (altos).

ROMERO LOZADA, RONALDO—ESCRIBANO ESTADO; Callao, calle de Salaverry, 10.

SOLIS, PABLO G.—ABOGADO; Estudio, Negreiros 88; domicilio, Zárate, 175.

ALERA WILSON—ABOGADO; Estudio Corcobado 61.

AVISOS VARIOS.

CAJA DE PIERRO

Se vende una inmejorable y muy grande.
En esta Imprenta darán razón.

Juan Portal

ABOGADO

Estudio.—Ayacucho número 84.
Domicilio.—Valladolid N.º 78

Dr. Julio Becerra
MEDICO Y CIRUJANO

Domicilio, calle de Ica número 68.
antes San Agustín.

F. C. Coronel Zegarra
ABOGADO

Estudio y domicilio:—Minería
número 16 (altos.)

Adolfo Prieto

NOTARIO PÚBLICO

Oficio.—Calle de Lima (antes Correo)
Domicilio.—Serrano N.º 230

LICEO FANNING

FRANCO PERUANO INGLÉS

DIRIGIDO POR

Elvira García y García.

Calle de Valladolid N.º 81.

La enseñanza de este plantel comprende todos los ramos de Instrucción Primaria y Media.

Los exámenes anuales se verifican ante el Jurado nombrado por el Consejo Superior de Instrucción Pública.

Se admite alumnas internas, cuarto internas y externas, desde la edad de 4 años.

La enseñanza de Francés es gratis y se hace por el método intuitivo.

Hay una sección especial para las niñas de la profesorado.

Diego Delán Faja
ESCRIBANO DE ESTADO

Adscrito al Juzgado del señor don Anselmo V. Barreto y al siones.

Oficio.—Corcobado (hoy Cuzco)

Guillermo Velasco

ABOGADO

Domicilio: Bravo N.º 141
udio: Ayacucho número 117,

FUNDADA EN 1855

Colville y
LIMA

Plateros de San Pico
CALLAO

44-onstitucion

Ofrecen sus talleres, armados de maquinaria moderna y bajo la dirección de un maestro perito en el ilustrado público de la República. Toda CLASE de trabajos que se necesiten para las Oficinas públicas, Escuelas, etc.

Planillas y libros en blanco rayados e impresos según el gusto de los señores.

SELLOS DE JEBE Y DEDALES en pastas de Cuero, Lona, Con tón

IMPRESION KSMEN de papel para Cartas, de Oficio, de Letras de Cambio, Vales, Auguras, Circulares, Conocimientos de Visita, Comerciales, etc. Sobres, Partes de Matrículas, Gramas de Baile y Menús, etc.

Relojería Garan

DE
LUIS SAMANAMUD los d

Establecida en 1855

22—Plateros de San Pau

Tiene en venta: Relojes de oro, plata y nickel de Grandjean, Longines, Waltham y otros fabricantes. Relojes y despertadores de última precisión mónicos.

También vende: portafolios, agendas y libros, Joyas de oro, de plata y diamante. Uñas y plateros.

Los precios de estos, están rebajados y por mayor con descuento.

Se componen relojes de todo

REINTEGRADO de B. L. F. A. Contra las

JUDICIAL

CIENCIA Y MEDICINA LEGAL

1890

ES OFICIALES AUTORIZADAS POR LEY DEL CONGRESO DE 1895::

YO DE 1896

Número 1534

los á los Relatores

Roberto García Irigoyen
Luis I. Bueno
Luis C. Piérola
Eduardo García y García

CORTE SUPERIOR.

Presidente

Manuel L. Castellanos.
Licenciado, doctor don Manuel
Archivero y amauense.
Al Bringas.

ador de 2.ª Instancia.

don José Toribio Flores
turno para la Junta de
de la propiedad inmueble.
Con José S. Caverio

ces de 2.ª Instancia

On Alejandro Arenas
Augusto Ingunza
Teodomiro A. Gadea
Manuel B. Pérez
Guillermo A. Velao-
chaga
Manuel P. Olachea

los á los señores Fiscales

Federico León y León
Paulino Fuentes Castro
Wenceslao Valera
Antonio Florez
Eleodoro Romero
Diomedes Arias

untos a los Relatores

Juan Antonio Ribeyro
José A. Carreño
José Giranda
Manuel V. Villarán
Germán Arenas
Manuel F. Bellido

ARTAMENTO DE LIMA

Juz de Vacaciones.

don Rosendo Badani

isitador de 1.ª Instancia

Adjuntos al Agente Fiscal

Dr. D. Pedro Caravedo
» » Antonio Tipacti
Defensores de pobres
Dr. D. Juan Ramirez Perez
» » Augusto Rios

PROVINCIA DE CHINCHA

Conjuez.

Dr. D. Ricardo Román

DEPARTAMENTO DE JUNIN

CERRO DE PASCO

Conjueces.

Dr. D. Estanislao Solís
» » Higinio Bao
Adjunto al Agente Fiscal.
Dr. D. Sebastián Estrella Robles
Defensores de pobres
» » Demetrio Chavez
» » Alfredo Acuña

TARMA.

Conjueces

Dr. D. Federico Phillipps
» » Nicasio P. López

JAUA.

Conjueces

Dr. D. Francisco S. Ramos.
» » Jesús Sánchez Gutierrez

HUANCAYO.

Conjueces.

Dr. D. José B. Ostas
» » Federico Gálvez
» » Delfin Vidalon

DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

No hay Abogado.

Notarios y Archiveros.

Por acuerdo de la Ilma. Cor-
te Superior, de 2 de Enero de
1896, se ha designado á los No-
tarios Públicos don Ramón Val-
divia y D. Juan J. Bernin-
zon, para que archiven los pro-
cesos ó expedientes fenecidos

treinta dias en uno de los periódicos de esta ca-
pital, y practiquense las demás diligencias pre-
venidas por la ley, debiendo procederse en cuar-
da separada á la facción de inventarios.

BARRERO.

Ante mí—Gastañeta.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el
presente, á fin de que las personas que se crean
con derecho á la herencia, puedan deducirlo en
el término de ley.

Lima, Abril 24 de 1896.

Eleodoro G. Gastañeta.
Escribano de Estado.

v80p4

I NTESTADO—En el Juzgado que despacha
el señor doctor don Anselmo V. Barreto,
se ha presentado doña Juana Garay, solicitando
se declare el fallecimiento intestado de doña
Rosa Garay y por sus herederos á la solicitante
y á doña Fernanda Garay de Montes; y además
don Nicanor T. Garay y doña Petronilla como
hijos del finado don José Garay, doña María Ro-
sa Garay y don Simón C. Garay como represen-
tantes del finado don Manuel Garay; doña Ju-
lia R. Romero y doña Teobora Romero, como he-
rederos de doña Asunción Garay; y dicho señor
Juez ha expedido el auto que sigue:

Lima, Abril 18 de 1896.

Por presentada la partida de defunción que
se acompaña, declarase abierto el juicio de in-
testado de doña Rosa Garay; recíbase la suma-
ria información que se ofrece, con citación de
quien corresponda y del Agente Fiscal; certifi-
quen los Notarios públicos, si ante ellos ha otor-
gado testamento la que se dice intestada; pu-
bliquense avisos por treinta dias y practiquense
las demás diligencias prevenidas por la ley, do-
biendo procederse á la facción de inventarios
en cuerda separada.

BARRERO.

Ante mí—Gastañeta.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el
presente, á fin de que las personas que se crean
con derecho á la herencia, puedan deducirlo en
el término de ley.

Lima, Abril 22 de 1896.

Eleodoro G. Gastañeta.
Escribano de Estado.

v80p5

TITULOS SUPLETORIOS—Don Luis Man-
rer, se ha presentado al Juzgado que des-
pacha el señor doctor don Anselmo V. Barreto,
exponiendo que en un solar que compró, situa-
do en la calle de Pastrana (6.ª del jirón de Li-
ma) situado con los números 170 y 178, y co-
mos linderos son: por el frente con la calle an-
teriormente designada; entrando hacia la dere-
cha, con finca del señor L. Otero; hacia la iz-
quierda con la finca Hospicio de Pobres, llama-
do San Rafael; y por su respaldo con el canal
que conduce sus aguas para los valles de Ma-
chala, en el cual ha construido una fábrica de
sacar, y en los altos, habitaciones para fami-
lia; y para hacer registrar la propiedad de toda
la finca, pide la formación de títulos supleto-
rios y ofrece una sumaria información de varios
testigos; que se publican avisos en uno de los
diarios, para que las personas que se crean con
derecho al fundo, lo deduzcan con arreglo á la
ley; y dicho señor Juez ha proveído lo que sigue:
Lima, Marzo 27 de 1896.

De conformidad con lo opinado por el Agen-
te Fiscal, se declara inexistente lo actuado
dado foja 2 vuelta, en su consecuencia, y pro-

don José Viterbo Arias.

Agente Fiscal.

D. Manuel Amat y León

Núces de 1.ª Instancia

Don Manuel de Lavalle

Y Pardo.

Anselmo Víctor Barreto

Pablo G. Solís

Eulogio Romero.

José B. Ugarte

Francisco A. Salamanc

Antos al Agente Fiscal

Daniel I. Castillo

Julio R. Lored

José Matías Manzanilla

José M. León

Eusebio René Otero

Belipe Osmá y Pardo

Defensores de pobres

Francisco M. Girbau

Rehpe V. Belleza

Benjamín Alvarez y

Villar.

Demócrito Rebaza y Pa-

zos

Aurelio León

German Legula y Mar-

linex.

PROVINCIA DE CHANCAY

Núces de 1.ª Instancia

Buenaventura La Rosa

Manuel R. Vargas

ARTAMENTO DEL CALAO

Núces de Vacaciones

Augusto Carrana

Visitador.

Nicomedes Portas.

Núces de 1.ª Instancia

Ricardo Goyburu

Baltazar H. Morales

Junto al Agente Fiscal

Francisco Quiñones y

Lastres.

Defensor de Pobres

Miguel M. Durand

REPARTAMENTO DE ICA

Núces de Vacaciones.

Augusto Villagarcía

Conjue.

Desde el 1.º de Enero de dicho

año hasta el 1.º de 1898.

Tasador general de costas judiciales.

Don Manuel Abelardo Fuentes.

AVISOS JUDICIALES

INTERVISTADOS—El señor don Sebastián F.

Devoto, se ha presentado en el Juzgado del

señor doctor don Víctor Sánchez Benavides,

solicitando la declaración de testamento de su

señor padre don Juan Francisco Devoto y

señor madre doña María Agustina Devoto, nacidos en

esta capital en los días 24 y 27 del pasado Mar-

zo, y por herederos de los bienes al peticion-

ario, a lo que ha proveído el señor juez

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

certifiquen los Notarios públicos de esta ciudad;

que se ubiquen avisos por treinta días en uno

de los periódicos de esta ciudad, y se practi-

que se remita la información con citación del

Agente Fiscal y demás que corresponden; que

Constantemente y por todos los vapores se reciben sombreros de los mejores fabricantes de Londres y de París.

Los compradores por mayor encuentran siempre gran surtido a precios excepcionales

PRECIOS SIN COMPETENCIA

LINCOLN BENNET Y CIA, DE LONDRES

Unico Agente de los famosos sombreros de pelo y de ceston de la fabrica

PUNTO AL HOTEL AMERICANO



GRAN SOMBRERERIA ITALIANA

Esta obra constara de cinco tomos de regulares dimensiones. Empezaremos a publicar semanalmente y sin interrupcion, un cuaderno que contendra cuarenta paginas, o sean ochenta columnas, y su precio es de treinta centavos. Los señores suscritores que deseen recibir mas cuadernos tendran a bien comunicarlo, que con este objeto, obra en poder de esta casa hasta el final de la obra.

Condiciones de la suscripcion

(o)

Profesor de la Universidad de Gante, traducidos por don Nicolas Salmeron y Alonso, don Angel Hernandez de los Rios y don Tomas Rodriguez Pinillos. Edicion ilustrada con laminas que reproducen los cartones de Pablo Chénard y cuadros escogidos en todas las escuelas de pintura de Europa.

ESTUDIOS DE F. LAURENT

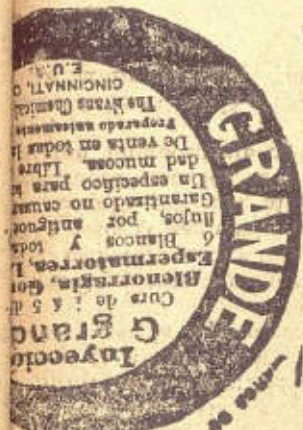
HISTORIA DE LA HUMANIDAD

(JUNTO A CAPELA)

92-PORTAL DE ESCRIBANOS-92

RENACIMIENTO LITERARIO

AGUIRRE, José Lucas—Banguero: Oñena y Oy doncellos, 1908.
AGUIRRE, José Lucas—Banguero: Oñena y Oy doncellos, 1908.
AGUIRRE, José Lucas—Banguero: Oñena y Oy doncellos, 1908.
AGUIRRE, José Lucas—Banguero: Oñena y Oy doncellos, 1908.
AGUIRRE, José Lucas—Banguero: Oñena y Oy doncellos, 1908.
AGUIRRE, José Lucas—Banguero: Oñena y Oy doncellos, 1908.
AGUIRRE, José Lucas—Banguero: Oñena y Oy doncellos, 1908.
AGUIRRE, José Lucas—Banguero: Oñena y Oy doncellos, 1908.
AGUIRRE, José Lucas—Banguero: Oñena y Oy doncellos, 1908.
AGUIRRE, José Lucas—Banguero: Oñena y Oy doncellos, 1908.



Y nuevos otros articulo
CANTON
BIZIA JABORAN
comprimido
PARAFARMACIAS: a vapor
de Amio, Pindino, Alguero
Aparatos para inhalacion
ordinarios.
Jabones: jabon de David
jabon de David, etc.
Jabones de David, etc.
Jabones de David, etc.
Jabones de David, etc.
Jabones de David, etc.
Jabones de David, etc.
Jabones de David, etc.
Jabones de David, etc.
Jabones de David, etc.
Jabones de David, etc.

GRANDE
Joyeria
G. Grande
Cura de 1 a 5
Espermatocitos
Blancos y todos
Gusos por antiguo
Garantizado no caeran
Un espejo para la
de venta en todas
The Naves Quin
CINCINNATI, O
E. U. A.

GRANDE
Joyeria
G. Grande
Cura de 1 a 5
Espermatocitos
Blancos y todos
Gusos por antiguo
Garantizado no caeran
Un espejo para la
de venta en todas
The Naves Quin
CINCINNATI, O
E. U. A.

GRANDE
Joyeria
G. Grande
Cura de 1 a 5
Espermatocitos
Blancos y todos
Gusos por antiguo
Garantizado no caeran
Un espejo para la
de venta en todas
The Naves Quin
CINCINNATI, O
E. U. A.



el reemplazo de D. Juvenal Costa.

Se ha aprobado el nombramiento de Agentes Consulares hechos por nuestros Cónsul General en Valparaíso á favor de D. J. E. Robinson, D. Otto Ropke y D. Tomás Pigott, en Lebu, Corral y Calbuco, respectivamente.

D. Julio Weiss y D. Franz J. Wiele han sido reconocidos como Cónsules del Imperio Alemán en Iquitos y Salaverry, con jurisdicción en los Departamentos de La Libertad y Lambayeque, respectivamente.

El 22 de Febrero último, falleció en Cagliari (Italia) el Cónsul del Perú en ese lugar, señor Antonio Veritier.

Antes de terminar la parte razonada de esta REVISTA, creemos cumplir con un deber, reproduciendo al pié de ella el artículo biográfico que la REVUE ILLUSTRÉE, excelente periódico ilustrado de Buenos Aires, dedica á nuestro compatriota el notable estadista peruano doctor don Francisco Rosas, de quien nos hemos ocupado en varias ocasiones. Nos es, pues, muy satisfactorio, ver que en el extranjero se reconoce las distinguidas cualidades y especiales dotes que él reúne.

El artículo á que aludimos, precedido de un retrato que guarda con el original mucho parecido, es el siguiente:

DR. FRANCISCO ROSAS

ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DEL PERÚ.

Es este distinguido caballero uno de los hombres de Estado más prominentes de la patria de Grau y Bolognesi.

Ministro del Interior durante la administración de don Manuel Pardo, reveló altas dotes de inteligencia y de carácter, que le hicieron acreedor á reemplazar á aquel ciudadano en la jefatura del Partido Cívico del Perú.

Ha desempeñado comisiones diplomáticas y financieras en Europa, de la mayor importancia; la Presidencia del Ayuntamiento de Lima, y ha ocupado durante muchos años una banca en el Senado.

Presidió la Conferencia Sanitaria Internacional en 1887, y, últimamente, ha sido elegido Decano de la Facultad de

servarios los banales fórmulas de la diplomacia.

Otros, vislumbramos que sean los fines de esta misión, cuyo personal no puede ser más idóneo, para representar con brillo y con altura las sagradas aspiraciones de un pueblo á quien se quiere convertir en la Polonia americana.

En estos solemnes momentos en que se ventilan asuntos que tanto interesan á la paz del Continente, tendrá que discernirse el velo, y al fin sabrá el Perú si el derecho de conquista se inscribirá en el código internacional de las democracias de América, ó si algún nuevo Moroe, animado de un espíritu de Justicia, hará respetar á la faz del Universo este otro dogma más noble y más humano: *La victoria no da derechos; el uti possidetis de 1810 es el único título de dominio de las repúblicas hispano-americanas.* Es de esperarse que la aurora del siglo xx, no verá siervos en América de naciones europeas, ni pueblos conquistados por los Caines del Nuevo Mundo.

La REVUE ILLUSTRÉE DU RIO DE LA PLATA saluda al ilustre diplomático peruano y hace votos por que el éxito más brillante corone sus esfuerzos.

DOCUMENTOS DE CANCELLERIA

Sumario:—Resolución Suprema, suprimiendo los derechos de sello y registro para las patentes consulares, establecidos por decreto de 1.º de Agosto de 1890.

Notas comunicadas entre el Ministro de Instrucción del Perú y el de Relaciones Exteriores del Perú, sobre privilegios y facilidades á los súbditos de ambos Estados.

Autógrafos:—Del Rey Umberto de Italia á S. R. el Presidente del Perú.—Del Emperador de la China al mismo Presidente.—Del Rey D. Carlos del Portugal, idem.—Del Emperador del Japón, idem.—Del Emperador Guillermo de Alemania.—Del Presidente Faure de la República Francesa.

Lima, 16 de abril de 1896.

Considerando:

Que si bien es cierto que, por diversas disposiciones vigentes, se reconoce como ingreso fiscal los derechos de título de algunos empleados que perciben sueldo del Tesoro Público, tales disposiciones no pueden referirse á los Cónsules de la República en el extranjero, que ni son empleados titulares, sino meramente comisionados, ni perciben siempre sueldo del Tesoro Público; que la circunstancia de ser necesaria la patente para ser reconocidos por los Gobiernos extranjeros no dá á este documento el carácter de título, como no lo son las credenciales diplomáticas, igualmente necesarias para el ejercicio de funciones; que los derechos de sello y registro para las patentes consulares, establecidos por el supremo decreto de 1.º de agosto de 1890, número 156, son un gravamen que, además de su monto exiguo, puede tener una interpretación contraria al decoro nacional;

Se resuelve:

Suprímese el derecho de sello y registro para las patentes consulares establecido por el decreto supremo antes citado.

Regístrese y publíquese.—Rúbrica

quier tiempo se dicten en Taiwan.

Agradeciendo á Vuestra Excelencia de modo muy especial, esta comunicación, aprovecho la oportunidad para ofrecerle las seguridades de mi más alta y distinguida estima.

Ricardo Ortiz de Zavallos.

Al Excmo. señor Marqués Saionji, Ministro de Instrucción de Su Magestad el Emperador del Japón y Ministro interino de Negocios Extranjeros.—Tokio.

UMBERTO I, por la gracia de Dios la voluntad de la Nación, Rey de Italia.

Al Presidente Constitucional de la República del Perú. ¡Salud!

Grande y buen amigo:

Hemos recibido con mucho agrado la carta por la cual nos participáis vuestra elección á la Suprema Magistratura de aquella República. Al felicitaros sinceramente por aquel acontecimiento, tened la seguridad de que abrigamos los más vivos deseos de ver ensancharse cada vez mas nuestras relaciones de amistad y comercio, y demostraros en cualquiera circunstancia nuestra estimación especial hacia vuestra persona, y nuestro interés por la prosperidad de aquella República.

Aprovecho esta oportunidad para agradecer, grande y buen amigo, la expresión de los sentimientos de mi particular aprecio y perfecta amistad.

Dada en Roma, á 1.º de Diciembre de 1895.

Vuestro buen amigo.

(F.)—UMBERTO.

(R) — A. Blanc.

UMBERTO I, por la gracia de Dios y la voluntad de la Nación, Rey de Italia. Al Presidente de la República del Perú. ¡Salud!

Grande y buen amigo:

Nos es sumamente grato anunciaros que el día 25 de Junio último, se celebró en Stowe House, Inglaterra, el matrimonio de S. A. R. el Príncipe Emanuele Filiberto Vittorio Eugenio Génova Giuseppe María de Savoya, Duque de Aosta, nuestro muy amado sobrino, con S. A. R. la Princesa Elena de Orleans, hija de S. A. R. el finado Conde de París. En la seguridad de que acogeréis con agrado el anuncio de aquel fausto acontecimiento, y que participaréis de la satisfacción que experimentamos, os reiteramos las seguridades de nuestra constante amistad y estimación y rogamos á Dios, Grande y Buen amigo, que os tenga en su Santa Guarda.

Dado en Monza, á 24 de Noviembre de 1895.

Vuestro Buen Amigo.

(F.)—UMBERTO

(R) — A. Blanc.

Traducción de la carta autógrafa de Su Magestad el Emperador de la China al Excmo. Señor Presidente del Perú.

Grande y buen amigo:

Habiendo conservado uniformes y sinceras las relaciones de amistad y buena voluntad desde que tuvo lugar el cange de los tratados entre la China y el Perú, me complace mucho saber que

ocho

JUDICIAL

ANCIA Y MEDICINA LEGAL

1890

IONES OFICIALES AUTORIZADAS POR LEY DEL CONGRESO DE 1895.

ANIO DE 1896

Número 1563

Antes a los Relatores

Alberto García Irigoy
Eduardo I. Bueno
Julio C. Piérola
Cesar García y García

CORTE SUPERIOR.

Presidente

Manuel L. Castellanos.
ario, doctor don Manuel

archivero y amanuense.
el Bringas.

ador de 2.ª Instancia.

Don José Toribio Flores

turno para la Junta de
de la propiedad inmueble.

Don José S. Cavero

uces de 2.ª Instancia

Alejandro Arenas

Augusto Ingunza

Edomiro A. Gadea

Manuel B. Pérez

Guillermo A. Velao-

chaga

Manuel P. Olacchea

as a los señores Fiscales

Federico León y León

Paulino Fuentes Castro

Venceslao Valera

Antonio Florez

Eleodoro Romero

Diómedes Arias

atos a los Relatores

Juan Antonio Ribeyro

José A. Carreño

José Granda

Manuel V. Villarán

Bernán Arenas

Manuel F. Bellido

ATAMENTO DE LIMA

de Vacaciones.

Rosendo Badani

ador de 1.ª Instancia

Adiuntos al Agente Fiscal

Dr. D. Pedro Caravedo

» » Antonio Tipacti

Defensores de pobres

Dr. D. Juan Ramirez Perez

» » Augusto Rios

PROVINCIA DE CHINCHA

Conjuez.

Dr. D. Ricardo Román

DEPARTAMENTO DE JUNIN

CERRO DE PASCO

Conjueces.

Dr. D. Estanislao Solís

» » Higinio Bao

Adjunto al Agente Fiscal.

Dr. D. Sebastián Estrella Kobles

Defensores de pobres

» » Demetrio Chávez

» » Alfredo Acuña

TARMA.

Conjueces

Dr. D. Federico Phillipps

» » Nicasio P. López

JAUIA.

Conjueces

Dr. D. Francisco S. Ramos.

» » Jesús Sánchez Gatierrrez

HUANCAJO.

Conjueces.

Dr. D. José B. Ostas

» » Federico Gálvez

» » Delfín Vidalon

DEPARTAMENTO DE MUÁNUCO.

No hay Abogado.

Notarios y Archiveros.

Por acuerdo de la Ilma. Cor-
te Superior, de 2 de Enero de
1896, se ha designado a los No-
tarios Públicos don Ramón Val-
divia y D. Juan J. Bernin-
zon, para que archiven los pro-
cesos ó expedientes fenecidos

DENUNCIA DE MINA.—Ante el Juzgado que
despacha el señor Juez de 1.ª Instancia doc-
tor don Anselmo V. Barreto, se han presentado
don Gustavo Floer y don Eduardo J. Prew de-
nunciando una veta virgen de minerales azu-
feros, ubicada en el distrito de Ancón, en el ce-
rro que se halla á orillas del mar de la playa de-
nomada «Playa Hermosa» y pidiendo se les
empare en siete pertenencias bajo la advocación
de «Ancón». El señor Juez admitiendo la de-
nuncia, ha ordenado que se publiquen avisos
por treinta días en esta capital, para que las
personas que se crean con derecho lo deduzcan
en el referido término.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el
presente.

Lima, Mayo 1.º de 1896.

Alfredo Prieto y Risco,
Escribano de Estado.

v30p30

INTESTADO.—Don Luis Moses se ha presen-
tado pidiendo a declaratoria del fallecimien-
to intestado de su padre don Simón Moses, y
por su único y universal heredero al solicitante
y á don Mauricio, doña Berta, doña Rosa, doña
Isabel, don Isidoro y don Baynaldo Moses, co-
mo hijos legítimos de aquel habidos en su ma-
trimonio con doña Ana Simons. Y el señor Juez
de 1.ª Instancia doctor don Anselmo V. Barreto
por auto de esta fecha, al mandar practicar to-
das las diligencias de ley ha dispuesto se publi-
quen avisos por treinta días para que se denun-
cie si el referido don Simón Moses otorgó testa-
mento y ante quien y para que se presenten las
personas que se crean con derecho á sus bienes.

Lima, Mayo 9 de 1896.

Alberto Solano,
Escribano de Estado.

v20p15

NOTIFICACION.—Hago saber á don Abelar-
do Illeras, que en el juicio que le sigue
doña Joaquina Salazar viuda de León como á
guardador de sus menores hijos, por cantidad
de soles, el señor Juez de la causa doctor don
Anselmo V. Barreto, ha expedido la sentencia
siguiente:

En el juicio civil ejecutivo seguido por doña
Joaquina Salazar viuda de León con don Abe-
lardo Illeras, como representante legal de sus
menores hijos, por cantidad de soles: Vistos y
considerando: que seguido este juicio por todos
sus trámites se ha citado de remate á la ejecu-
tada después de trabado embargo en el bien, que
aparece de la diligencia de fojas veintidos vuel-
ta, sin que haya formulado oposición alguna;
que conforme al artículo mil ciento sesenta y
cuatro del Código de Enjuiciamientos debe pro-
nunciar sentencia y que la escritura de fojas
una presta mérito para adelantar la ejecución;

Por estos fundamentos, administrado justicia
á nombre de la Nación:

Fallo: que debo mandar y mando se lleve ade-
lante esta ejecución hasta hacerse franco y pa-
gamento del bien embargado y con su producto pa-
go á la acreedora de la suma de un mil soles de
plata, intereses que se hayan devengado y no
devenguen hasta el día del pago y costas. Y por
esta mi sentencia juzgando en primera instan-
cia, así lo pronuncio, mando y firmo en Lima,
Mayo veintiseis de mil ochocientos noventa y
seis.

ANSELMO V. BARRETO.

El señor Juez de primera instancia de esta ca-

...es, decretos y resoluciones, así como
la de los avisos administrativos y judi-
ciales, en el Diario Judicial, tendrán
valor oficial y producirán los mismos
efectos legales que la que se hace en el
Parvato.
Art. 2.º Las Cortes y Juzgados da-
rán al Director de dicho diario las sen-
tencias, dictámenes, avisos y demás do-
cumentos judiciales de sus respectivos
despachos, para que sean publicados
diariamente en el expresado periódico.
Dada en la Sala de Sesiones del Con-
greso en Lima, a 27 días del mes de No-
viembre de 1895.
Manuel P. Olachea, Presidente del Se-
nado.
Augusto Durand, Presidente de la Ca-
mara de Diputados.
Victor Eguiguren, Senador Secretario.
Baldomero F. Maldonado, Diputado
Secretario.
Por tanto, mando se imprima, publi-
que, circule y se le de el debido cum-
plimiento.
Dada en la Casa de Gobierno
Lima, a 27 de Diciembre de 1895 o en
N. de PEROLA
Manuel A. Barroeta.

COMISION DE JUSTICIA
DICTAMEN APROBADO POR EL SENADO

Señor:
Vuestra Comisión al dictaminar en
el proyecto venido en revisión de la Ho-
norable Cámara de Diputados, opina
desde luego porque se declare que pro-
ducirán efectos legales las publicacio-
nes de los documentos y avisos del
Poder Ejecutivo y del Poder Judicial
que se hagan en el Diario Judicial.
de Jurisprudencia, Legislación y Me-
dicina Legal, fundado por el doctor
Paulino Fuentes Castro, su propietario
y redactor, mediante esfuerzos de inte-
ligencia y voluntad poco comunes, des-
de que se ha visto que las diferentes
tentativas hechas en el país en otras
épocas para implantar diarios profesio-
nales, han fracasado después de corto
tiempo de existencia no obstante la
decidida protección oficial que obtuvie-
ron de los gobiernos, y que no se ha
dispensado al doctor Fuentes Castro a
quien personalmente se debe la subsis-
tencia de «El Diario Judicial», objeto
del proyecto de la Honorable Cámara
de Diputados.
Cree la Comisión dictaminadora no
solo una medida de utilidad publica
dar la concesión de que se trata por el
Congreso, sino de estímulo a sus esfuer-
zos individuales abnegados, en bene-
ficio de la Jurisprudencia y de la Le-
gislación patria, y espera que los otros
Poderes Públicos al aprovechar del
nuevo servicio que con la inserción dia-
ria de los documentos oficiales haría
«El Diario Judicial», procuraran faci-
litarle los medios para que se ogra-
e el abanzamiento definitivo de una pu-
blicación cuya importancia reconocida
por el público y en el extranjero ha si-
do decretada ya oficialmente, y premia-
da por su mérito.
En consecuencia, vuestra Comisión

CRIMEN ANÓNIMO.—(Buenaventura a
donña Isabe Lewis.—Estudios jurídicos
por P. Fuentes Castro, abogado).—De
venta en la Administración de este dia-
rio y en todas las librerías en el Callao,
Colville y C. e imprenta de El Car-lao
104.
Escritos de la Ilustrísima Corte de
Lima, celebrados desde 1863 a 1895.
Edición especial de El Diario Judicial.
a 50 centavos ejemplar.
Concordato Ecuatoriano.—Replica
al ex-Presidente del Ecuador doctor
don Antonio Flores, por el general
Wernaza, a 50 ctvs.
Estado social del Perú durante la
dominación española, por Javier Prado
y Ugarteche. Catedrático de la Facul-
tad de Letras y miembro del Insti-tuto
Colegio de Abogados; a un sol ejem-
plar.
Estudio Teórico-Práctico del caso de
un matrimonio celebrado en el Perú y di-
suelto por los Tribunales Suizos por Al-
berto B. Tiravanti, doctor en la Facul-
tad de Ciencias Políticas y Administra-
tivas y bachiller en la Facultad de juris-
prudencia de la Universidad de Lima;
con un apéndice sobre la misma materia
del actual Ministro de Relaciones Exte-
riores del Brasil, doctor Carlos de Car-
valho.
Vitam impendit verum.—Estudios
sobre Economía Política, por el doctor
don Anibal Galindo, dedicado al Hono-
rable Consejo de Catedráticos de la Fa-
cultad de Jurisprudencia de Lima.
Nueva Legislación Paruvana.—Le-
yes y Resoluciones del Congreso Ordi-
nario y Extraordinario de 1895-96, ano-
tadas y comentadas por Paulino Fuentes
Castro, abogado.
EDICIONES PREPARADAS
Exposición comparada y comparada del Codi-
go penal del Perú—por el doctor don José V.
Armas Juez del Crimen.
Neologismos de Abogados y Magistrados
Peruanos (1891-1892-93-94) — por P. Fuentes
Castro, abogado.
Códigos de Antropología Criminal de con-
tinuación de la Penitenciaría de Lima (1891-
1893)—por P. Fuentes Castro, abogado.
Tratado de las Vacancias Coadjutas—por
P. Fuentes Castro, abogado.
Criminal 6.º semestre.—El caso de Rojas y
Canas, por P. Fuentes Castro.
BIBLIOTECA LITERARIA
DE
EL DIARIO JUDICIAL
El Conde Leon Tolstoy.—Por Mer-
cedes Cabello de Carbonera.
AL TRAYES DE LAS LITERATURAS.—
Carta Literaria por el doctor Agustín
T. Villar. De venta en esta impren-
ta y en las principales librerías de la ca-

EL DIARIO JUDICIAL

...ta y en las principales librerías de la ca-
...ta y en las principales librerías de la ca-
...ta y en las principales librerías de la ca-

—por el Adjunto al Fiscal de dicho
Tribunal Supremo, doctor don Narciso de
Arribas. Se vende a un sol ejemplar.
CRIMEN ANÓNIMO.—(Buenaventura a
donña Isabe Lewis.—Estudios jurídicos
por P. Fuentes Castro, abogado).—De
venta en la Administración de este dia-
rio y en todas las librerías en el Callao,
Colville y C. e imprenta de El Car-lao
104.
Escritos de la Ilustrísima Corte de
Lima, celebrados desde 1863 a 1895.
Edición especial de El Diario Judicial.
a 50 centavos ejemplar.
Concordato Ecuatoriano.—Replica
al ex-Presidente del Ecuador doctor
don Antonio Flores, por el general
Wernaza, a 50 ctvs.
Estado social del Perú durante la
dominación española, por Javier Prado
y Ugarteche. Catedrático de la Facul-
tad de Letras y miembro del Insti-tuto
Colegio de Abogados; a un sol ejem-
plar.
Estudio Teórico-Práctico del caso de
un matrimonio celebrado en el Perú y di-
suelto por los Tribunales Suizos por Al-
berto B. Tiravanti, doctor en la Facul-
tad de Ciencias Políticas y Administra-
tivas y bachiller en la Facultad de juris-
prudencia de la Universidad de Lima;
con un apéndice sobre la misma materia
del actual Ministro de Relaciones Exte-
riores del Brasil, doctor Carlos de Car-
valho.
Vitam impendit verum.—Estudios
sobre Economía Política, por el doctor
don Anibal Galindo, dedicado al Hono-
rable Consejo de Catedráticos de la Fa-
cultad de Jurisprudencia de Lima.
Nueva Legislación Paruvana.—Le-
yes y Resoluciones del Congreso Ordi-
nario y Extraordinario de 1895-96, ano-
tadas y comentadas por Paulino Fuentes
Castro, abogado.
EDICIONES PREPARADAS
Exposición comparada y comparada del Codi-
go penal del Perú—por el doctor don José V.
Armas Juez del Crimen.
Neologismos de Abogados y Magistrados
Peruanos (1891-1892-93-94) — por P. Fuentes
Castro, abogado.
Códigos de Antropología Criminal de con-
tinuación de la Penitenciaría de Lima (1891-
1893)—por P. Fuentes Castro, abogado.
Tratado de las Vacancias Coadjutas—por
P. Fuentes Castro, abogado.
Criminal 6.º semestre.—El caso de Rojas y
Canas, por P. Fuentes Castro.
BIBLIOTECA LITERARIA
DE
EL DIARIO JUDICIAL
El Conde Leon Tolstoy.—Por Mer-
cedes Cabello de Carbonera.
AL TRAYES DE LAS LITERATURAS.—
Carta Literaria por el doctor Agustín
T. Villar. De venta en esta impren-
ta y en las principales librerías de la ca-

...ta y en las principales librerías de la ca-
...ta y en las principales librerías de la ca-
...ta y en las principales librerías de la ca-

ELECCION DE CARGOS PARA 1896

EXCMA. CORTE SUPREMA.
Presidente
Doctor D. Juan Estevan Guzmán
Visitador
Doctor Don Pedro A. del Solar
Adjuntos a los señores Fiscales
Doctor Narciso de Aramburu
Augusto Albarracín
Mariano N. Valcarcel
Rexquiel Vega
Guillermo A. Seoane
Isaac Alzamora

EL DIARIO

DE LEGISLACION, JURISPRUDENCIA Y MEDICINA LEGAL.

FUNDADO EN 1890

—PREMIADO POR LA H. MUNICIPALIDAD DE LIMA EN 1894—SUS PUNTO DE VENTA

Año VII.

LIMA, SABADO 2

EL DIARIO JUDICIAL

DE LEGISLACION, JURISPRUDENCIA Y MEDICINA LEGAL.

Fundado en 1890

DIRECCION, 2.ª CALLE DE «AYACUCHO»,
ANTES «NUÑEZ» N.º 28.

ADMINISTRACION Y TALLERES, 2.ª CALLE DE «AYACUCHO»
ANTES «NUÑEZ» N.º 22

EL DIARIO JUDICIAL se publica todos los días de despacho de los Tribunales.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION.

	SOLES
Por un mes adelantado....	1
Números del día.....	0 10
« atrasados.....	0 20
« ilustrados.....	0 50

Las leyes, resoluciones y avisos judiciales y administrativos y demás documentos oficiales que se publican en EL DIARIO JUDICIAL tienen valor legal según lo dispone la siguiente ley:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que se han expedido diversos decretos supremos reconociendo la importancia de las publicaciones que hace EL DIARIO JUDICIAL de Jurisprudencia, Legislación y Medicina Legal, de propiedad, de su fundador el doctor don Paulino Fuentes Castro;

Que ese periódico es el primero y único diario profesional que ha podido sostenerse en la República, durante seis años que lleva de existencia desde su fundación, habiendo sido declarado su mérito y premiado oficialmente por la H. Municipalidad de Lima;

Que es un deber del Congreso asegurar el prestigio y circulación del mencionado diario en beneficio de la administración pública, especialmente de la judicial;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º La publicación de las

opina porque aprobeis lo resuelto por la Cámara legislatadora.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Noviembre 20 de 1895—*M. Brañez — J. Valderrama — J. Alvarez Saez.*

DICTAMEN APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia.

Señor:

La publicación de EL DIARIO JUDICIAL dirigida con notorio acierto por su fundador y propietario doctor don Paulino Fuentes Castro, responde á una necesidad científica: proteger y fomentar su existencia es conveniente.

En la proposición que recae el presente dictamen, se puntualizan los importantes servicios que la publicación de EL DIARIO JUDICIAL viene prestando: Vuestra Comisión hace suyos los considerandos de ella, y es de sentir que le presteis vuestra ilustrada aprobación.

Salvo mejor acuerdo.

Sala de la Comisión.—Lima, Noviembre 18 de 1895.—*Pedro F. Rivadeneira—Juan C. Bendesú—J. M. Chávez Fernández—F. Molina—J. F. Ramos.*

Es copia del dictamen aprobado.

Lima, Noviembre 28 de 1895.

Bocángel.

El proyecto de la anterior ley fue presentado á la Cámara de Diputados el 15 de Noviembre por los Honorables Diputados señores don Ramón A. Chaparro, Vicepresidente de la Cámara, don Ricardo R. Ríos, don Carlos G. Amézaga, doctor don José Arbayza y doctor don Juan Julio del Castillo.

BIBLIOTECA JURIDICA

—DE—

EL DIARIO JUDICIAL.

Exposición Comentada del Código de Procedimientos en materia penal, por el doctor don *José V. Arias*, Juez del Crimen. En venta al precio de tres soles

Exposición Comentada y comparada del Código Penal del Perú, por el mismo autor.—En preparación: se reciben suscripciones á esta obra.

VISTAS FISCALES.—(con un Índice de las resoluciones de la Excelentísima Corte Suprema y de las de cada Tribunal)

GUIA JUDICIAL DE LIMA

CORTE SUPREMA

Presidente.—Doctor Juan E. Casman, Calle de San Cristoval.

Primera Sala.—Doctores: José E. Sanchez, Callao 105; José M. Vélez, Puno 92; Mariano J. Corzo, Puno 72; Alberto Elmore, Cuzco 69;

Relator.—Doctor Germán Rada Paz-Soldan.

Segunda Sala.—Doctores: José Loayza Cuzco 126 Ricardo W. Espinoza, Descalzas (Junín) 240. Tomás La ma, Puno 94 Pedro A. del Solar;

Relator.—Doctor Guillermo Correa Veyan Callao 141.

Secretario.—Doctor Luis Deluchi, Cuzco 85.

CORTE SUPERIOR

Presidente.—Doctor don Manuel Castellanos, Negreiros 80

Primera Sala.—Doctores: Pedro J. Bologno, Unión 16; Felipe Varela y Val Callao 77; Carlos Erasquin, Ayacucho 98.

Relator.—Doctor Ulises Quiroga Tamarit 161.

Secretario.—Doctor Manuel Paniá Ayacucho 217.

Segunda Sala.—Doctores: Santiago Figueredo, Pura 16. Niconor León Aldabas 47 Antenor Arias, Huancavelica número 161.

Secretario.—Doctor Julián Santagadea, Azángaro 180.

Sala del Crimen.—Doctores Simón Parades, Carabaya 160; José T. Flores Urbamanta 51; Epifanio Berpa, Gervasio Arbulá, Polvo Azules. Manuel Pucallpa, Huanta 191.

Secretario.—Doctor Juan E. Landa Pachitea 89.

Fiscales.—En lo civil: doctor Antenor Tejada, Callao. 111. En lo criminal: doctor José Salvador Caverio, Urubamba 219.

JUZGADOS DEL CRIMEN

Juez.—Doctor Adolfo Villagarcía. Escribanos adscritos.—Manuel M. Rodríguez y Federico Ivanco.

Juez.—Doctor Rosendo Badani Paruro 116.

Juez.—Doctor José V. Arias, Valla Jolid 81 B.

Escribanos adscritos: Genaro Obave Abelardo Montes.

Agente Fiscal: Doctor Manuel...



Pide prorroga
Recibido por tres de agosto
del corriente por el nro
y media de la mañana: day
Sperry Arce

Por Juz de 1.^a Instancia encargado de la
Disputación de Minera.

Gustavo Floer, por si y mi socio D. E. S. Prev, ante Vb. respetuosamente me presento y digo: circunstancias imperiosas, como el encontrarse ausente mi socio y enfermo el infrascrito, no han permitido poner expedita la labor de Ordenanza en la mina que ante el juzgado de Vb. hemos denunciado en el lugar nombrado "Playa Hermosa", bajo la advocación de "Ancon", en el Distrito del mismo nombre, ocurro a Vb. a fin de que en mérito de las razones expuestas se digne darme una prorroga de 60 días dentro de los cuales quedará expedita dicha labor a fin de tomar la respectiva posesión.

Por tanto

A Vb. suplico se sirva acceder a mi solicitud por ser de justicia -

Lima, Agosto 3 de 1896.

Gustavo Floer

Otro si digo: que acompaño los periódicos en los que consta hubiese publicado el aviso correspondiente; y así mismo la muestra del mineral que ofrecí en mi recurso de denuncia. Fecha ut supra.

Gustavo Floer

ma y quatro ochos de mil
ochocientos noventa y seis

Estando vencido el termino de los no-
venta dias, no ha lugar a la prorro-
ga que se solicita en lo principal.
Hago si, apeguese a los puntos los seis-
dicos que se acompañan -



Ante mi
Pietro Rico





Por Juez del 1^a Instancia, encargado de la
Diputación de Minería.

Gustavo Flora por mí y mi socio J. E. J. Pizarro,
en el expediente de adjudicación a nuestro
favor de la mina "Arcón", ubicada en el
Distrito del mismo nombre, ante U.S. con
respeto nos presentamos y decimos: que
habiéndose fijado el 1^{er} cartel en el
citado pueblo con fecha 5 de Mayo últi-
mo como consta de antecedentes, el pla-
zo para tomar posesión venía el 5 del
que cursa sin descontar los días feriados, y
con arreglo al Supremo decreto de 23 de
Enero de 1890, el cual declara "que el tér-
mino para tomar posesión de minas
nuevas corre desde el día de la fijación
de cartiles."

En mérito de lo expuesto.

A U.S. suplico que teniendo en consideración
las razones anotadas se sirva modifi-
car el auto expedido por U.S. el de
los corrientes que declaró extemporáneo mi
recurso de fecha en que solicité prorro-
ga para abrir el pago de ordenanza
de la mina expresada, y en consecuen-
cia otorgarme la referida prorroga. Es
justicia etc. Lima, Agosto 12 de 1896.

Gustavo Flora

Se modifica
del auto que indica

Quedó el Jefe de Legación

del corriente auto a los Jueces

de la Corte de Apelaciones

de Lima, a los Jueces

de la Corte de Apelaciones

de Lima, a los Jueces

de la Corte de Apelaciones

de Lima, a los Jueces

de la Corte de Apelaciones

de Lima, a los Jueces

de la Corte de Apelaciones

de Lima, a los Jueces

de la Corte de Apelaciones

de Lima, a los Jueces

de la Corte de Apelaciones

de Lima, a los Jueces

de la Corte de Apelaciones

de Lima, a los Jueces

de la Corte de Apelaciones

de Lima, a los Jueces

de la Corte de Apelaciones

de Lima, a los Jueces

de la Corte de Apelaciones

de Lima, a los Jueces

de la Corte de Apelaciones

de Lima, a los Jueces

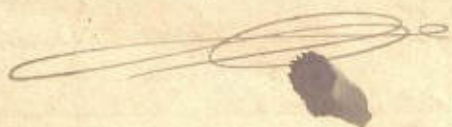
de la Corte de Apelaciones

de Lima, a los Jueces

de la Corte de Apelaciones

ma Agosto diez y ocho de mil
ochocientos noventa y seis

Deposito en el actuario. -



Ante mi
Pietty Rico



Sor Juez:

Segun la constancia puesta por el Juez de
Paz de Uncon en la carta orden de fojas tres, en
cinco de Mayo se fijaron los carteles ordenados
en dicha carta orden, lo que tambien consta del
certificado puesto por el mismo Juez de Paz en el
cartel que corre a fojas cinco. Dejo asi cumpli-
do el mandato de V.B. - Lima, Setiembre cinco
de mil ochocientos noventa y seis -

A. Pietty Rico

Lima, Setiembre diez y nueve de
mil ochocientos noventa y seis.

Visto; en atencion: a que conforme
al decreto Supremo de veintitres de Enero de mil
ochocientos noventa, el termino para la posesion se
cuenta desde el primer dia en que se publica el aviso
o fija el cartel respectivo: a que de la razon anterior y
constancias a que ella se refiere, aparece que el primero
cartel se fijó en cinco de Mayo ultimo, no habiendose, por
consequente, vencido el plazo de noventa dias cuando se
pidio la prorroga a fojas nueve: se declara inexistente el
decreto de fojas nueve multa y concedese al recurrente cuarenta
y cinco dias mas que se contarán desde que espiró el plazo anterior -



Ante mi
Alfredo Pietty Rico